



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00514-00
DEMANDANTE: WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS.
DEMANDADO: MILENA JOJANA SILGUERO ALCENDRA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita el decreto de medida cautelar. Sírvese proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que la ejecutante solicita el embargo y retención de la quinta parte los salarios devengados por la demandada MILENA JOJANA SILGUERO ALCENDRA, en la bolsa de empleo EXTRAS Nit. No. 890.327.120.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la Primera Parte del Código Sustantivo de Trabajo, donde se expresa lo siguiente: *"Artículo 154. REGLA GENERAL. No es embargable el salario mínimo legal o convencional."*

Por su parte, el artículo 155 del mismo cuerpo normativo, deprecia que: *"El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."*

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al demandante le asiste derecho de la medida cautelar solicitada hasta en una quinta parte de los salarios percibidos por la demandada con ocasión al vínculo laboral que sostiene con la bolsa de empleo EXTRAS Nit. No. 890.327.120. Dicha medida se limitará hasta la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (COP \$ 2.170. 000.00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los salarios que percibe la demandada MILENA JOJANA SILGUERO ALCENDRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.564.084 como empleada de la bolsa de empleo EXTRAS Nit. No. 890.327.120, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvese limitar la medida cautelar en la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (COP \$ 2.170. 000.00).
2. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

AG.
Auto No. 115-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 75 de fecha 28 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00514-00
DEMANDANTE: WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS.
DEMANDADO: MILENA JOJANA SILGUERO ALCENDRA.

Malambo, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No.1727AG

SEÑOR PAGADOR
BOLSA DE EMPLEO EXTRAS
NIT. 890.327.120
CIUDAD

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00514-00
DEMANDANTE: WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS. C.C. 72.165.901.
DEMANDADO: MILENA JOJANA SILGUERO ALCENDRA. C.C. 1.129.564.084

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 27 de octubre de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte de los salarios que percibe la demandada MILENA JOJANA SILGUERO ALCENDRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.564.084 como empleada de la bolsa de empleo EXTRAS Nit. No. 890.327.120, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvasse limitar la medida cautelar en la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (COP \$ 2.170. 000.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS identificada con cedula de ciudadanía número 72.165.901.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

